

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 32

POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA "LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS EN PLENITUD DEL ESTADO DE COLIMA", PARA REFERIRSE A LA MISMA COMO "LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE COLIMA".

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los adultos mayores, es un tema que ha tomado relevancia en los estudios legislativos, siendo este grupo un sector vulnerable que necesita principal atención, es por ello que el artículo 6o. de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, impone como obligación del Estado, garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores.

Sin embargo, si bien es cierto que el Estado ha implementado programas sociales encaminados a lograr el bienestar y acceso a una vida digna para este sector vulnerable de la sociedad mexicana, también lo es, que los mecanismos utilizados para proporcionar dichos apoyos han reflejado una notoria falta de transparencia, mucha inequidad y la mayoría de las veces, discriminación por distintos motivos.

Asimismo, es menester señalar que uno de los objetivos de la presente Iniciativa es la armonización normativa de la legislación Estatal con la Federal y los Tratados Internacionales en materia de protección de los Adultos Mayores en los que México es parte; con este razonamiento y considerando la demanda de agrupaciones de personas de este sector vulnerable de la sociedad, es que debe modificarse, para corregir, la denominada "Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima", intitulándose como "Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima", en función de que en las convenciones internacionales la referencia a dicho sector se realiza como "Adultos Mayores" y no como "Adultos en Plenitud".

Abundando en la motivación de la presente Iniciativa, debe decirse que el término "plenitud", según el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, significa "apogeo, momento álgido o culminante de algo"; siendo que, en función de la estadística demográfica, en su aspecto cualitativo, el apogeo del ser humano se ubica en el rango que va de los 18 (*i.e.*, la mayoría de edad, en términos de la legislación que prevalece a nivel nacional) a los 40 años de edad, siendo este momento de la vida en que los individuos se encuentran en su máximo esplendor productivo, decayendo, paulatinamente, en los años posteriores, hasta que concluyen su edad productiva entre los 65 y los 68 años de edad; y, por otra parte, la culminación de la vida de una persona se concreta con el deceso de la misma, cuestión que no respeta la dignidad de las personas Adultas Mayores, pues supone la fase terminal de su vida, sin que ello sea necesariamente así.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 32

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la denominación de la "Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima", para referirse a la misma como "Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima".

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Segundo. A partir del inicio de vigencia del presente Decreto, toda mención en cualquier norma expedida por este Congreso del Estado, Reglamento del Poder Ejecutivo Local, Lineamientos, Convenios, Acuerdos o cualquier otra disposición jurídica aplicable que haga alusión a la "Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima", se entenderá en lo sucesivo referida a la **Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima**.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

C. ARACELI GARCÍA MURO, DIPUTADA PRESIDENTE. Rúbrica.

C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 21 veinituno del mes de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Rúbrica.
